

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

CIUDAD REAL

ORDENANZA N° 5.-

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la **TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS** y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos siguientes:

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales de los especificados en el artículo 6º.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES.

Se exceptúan del pago de esta tasa:

- a) Las certificaciones y demás documentos que se expidan a instancia de Autoridades y Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna a las personas interesadas, y además que sus actuaciones no estén retribuidas por el sistema de arancel.
- b) Los documentos que se expidan a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse en este último caso tal circunstancia por esta Administración Municipal.

ARTICULO 6.-CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente:

ARTÍCULO 7.- TARIFA.-

CONCEPTO	TARIFA
<u>LICENCIAS URBANÍSTICAS</u>	
Licencias de Parcelación, segregación y análogos, en terreno urbano	0,39 €/m ²
Licencias de Parcelación, segregación y análogos, en terreno rústico	6,00 €/ha

Licencias Municipales de Obras, sobre el valor total del proyecto de la obra, valor de la tasación que de la misma hagan los servicios técnicos municipales	0,80 %
Solicitud de licencia de 1ª ocupación	20 €/vivienda
Expedición de cédulas urbanísticas	20 €
Exposición pública en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. Sea cual fuere el periodo de exposición	0,60 €/página
Por expedición de certificaciones relativas al resultado de una exposición pública	8,00 €
Expedición de la tarjeta electrónica la primera vez que se solicite	Gratuita
Expedición de la tarjeta electrónica, en caso de pérdida, deterioro o mal uso de la misma y nueva solicitud	1,00 €/tarjeta
Expedición de la tarjeta electrónica, en caso de cancelación previa y nueva solicitud	1,00 €/tarjeta
El usuario de una tarjeta monedero podrá realizar el abono dejando su saldo negativo (números rojos), pero dicho saldo, no podrá ser superior a 6,00 € y no podrá descontarse ningún abono a una tarjeta que ya tenga números rojos. En la próxima recarga que realice, se le compensará el importe negativo. En caso de que el usuario no pasara a realizar una recarga a los quince días siguientes al contraído de la deuda de la tasa o precio público municipal, por utilización del servicio correspondiente, se procederá a notificar la cantidad pendiente por los Servicios Económicos Municipales, de conformidad con lo estipulado en la Ley	

General Tributaria.	
Por fotocopias o multicopias de documentos necesarios para trámites ante Servicios de este Ayuntamiento:	
Fotocopia simple (una cara) en DIN A4	0,05 €/unidad
Fotocopia doble cara en DIN A4	0,10 €/unidad
Fotocopia (una cara) en DIN A3	0,10 €/unidad
Fotocopia (doble cara) en DIN A3	0,20 €/unidad
Por tramitación de documentos públicos en la Oficina Municipal de Agricultura, para obtención de ayudas, regularizaciones catastrales, etc.	
	2,50 €
Ventanilla única. Tramitación de todo tipo de expedientes dirigidos a otros organismos y Administraciones Públicas	
	2,00 €/unidad
Certificación catastral telemática y de bienes	
	1,50 €/unidad
Certificación catastral descriptiva y gráfica	
	3,00 €/unidad
Por expedición de certificados de empadronamiento y bienes, informes de convivencia y residencia, volantes de empadronamiento, cuya entrega sea en la localidad	
	1,00 €/unidad
Por expedición de certificados de empadronamiento y bienes, informes de	1,00 € / unidad + gastos de envío

convivencia y residencia, volantes de empadronamiento, cuyo destino sea fuera de la localidad, el usuario deberá satisfacer a contra reembolso la tasa más los gastos de envío correspondientes.	
Otros certificados, informes o documentos análogos de carácter técnico, incluidos certificados relativos al cementerio	20,00 €/unidad

ARTICULO 8.-BONIFICACIONES DE LA CUOTA.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa, con las siguientes excepciones:

- 1) Bonificación del 100 % de la Tasa de Tramitación de Licencias Urbanísticas, cuando las obras se realicen en el Nuevo Parque Empresarial.
- 2) Bonificación del 75 % de la Tasa de Tramitación de Licencias Urbanísticas, cuando las obras se realicen en los demás Polígonos Industriales.

ARTICULO 9.-DEVENGO.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del Artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o, cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 10.- INGRESO.-

La tasa se liquidará mediante ingreso directo en efectivo o a través de la cuenta bancaria facilitada al efecto por la Tesorería Municipal, siendo el pago previo a la retirada o envío del documento objeto de la tasa.

ARTICULO 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día dieciocho de Octubre de 1.994 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y cinco, permaneciendo en vigor hasta tanto este Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación, o éstas se produzcan por norma de superior rango.

La Solana, 25 de Octubre de 1.994.
EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada en Pleno de 9 de Diciembre de 1.997.

La Solana, 10 de Diciembre de 1.997.

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión del día 24 de noviembre del año 2.001, para que surta efectos a partir del próximo uno de enero.

La Solana, a 26 de noviembre de 2.001.

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de Octubre de 2.003.

La Solana, 22 de Octubre de 2.003

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de Noviembre de 2.007.

La Solana, 30 de Diciembre de 2.007

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2.013.

La Solana, 27 de Junio de 2.013

EL INTERVENTOR